



MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLV - N° 124
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **MARCOS JUAREZ**

CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 154/19.-

OBJETO: Adquisición e instalación en diferentes instituciones de la ciudad de TREINTA (30) termotanques solares.- PRESUPUESTO OFICIAL: (\$ 1.768.541,12) IVA incluido.- APERTURA: 12 de julio de 2019 – 10.00 Hs VALOR DEL LEGAJO: \$ 8.842,00.- SELLADO: \$ 1.485,00. Retirar en Tesorería Municipal.

4 días - N° 217027 - \$ 1893 - 05/07/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SERRANO**

ORDENANZA N° 184/19

FECHA DE SANCIÓN 01/07/2019

DECRETO PROMULGATORIO N° 051/19

VISTO...CONSIDERANDO...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SERRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE la venta del automóvil Marca Peugeot - Modelo 2008 Active – 1.6 THP – Año 2016, Dominio AA 234 LU, inscripto a nombre de la Municipalidad de Serrano.-

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBESE el Pliego de Condiciones presentado para la venta del mismo, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza como ANEXO I.-

ARTÍCULO 3°.- Las ofertas para la adquisición del mismo se presentarán en sobre cerrado, en la Municipalidad de Serrano hasta el día lunes 15 de Julio de 2019 a las 13:00 horas, realizándose el acto de apertura de los mismos, el día 16/07/2019 a las 12:00 horas en presencia del Sr. Juez de Paz de la localidad.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta directa del automotor, en caso de que no existieren ofertas presentadas en tiempo y forma, o en caso de que ninguna de las ofertas realizadas cumpliera con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Concurso de Precios.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE SERRANO

Ordenanza N° 184/19.....Pag. 01

Ordenanza N° 183/19.....Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3739/19.....Pag. 02

Ordenanza N° 3740/19.....Pag. 02

Ordenanza N° 3741/19.....Pag. 03

Ordenanza N° 3742/19.....Pag. 04

Ordenanza N° 3744/19.....Pag. 04

Decreto N° 0242/19.....Pag. 05

Decreto N° 0243/19.....Pag. 05

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Ordenanza N° 06/019.....Pag. 06

Ordenanza N° 07/019.....Pag. 06

Ordenanza N° 08/019.....Pag. 07

Ordenanza N° 011/019.....Pag. 07

Ordenanza N° 013/019.....Pag. 07

Ordenanza N° 014/019.....Pag. 08

Ordenanza N° 015/019.....Pag. 08

ARTÍCULO 5°.- AUTORÍCESE al Sr. Intendente Municipal a suscribir toda la documentación necesaria a los fines de la transferencia e inscripción del automotor a nombre de su adquirente.-

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

SERRANO, 01/07/2019.

FDO.: J.M Renaudo - Presidente / P.D Echavarrí - Secretario.

3 días - N° 217343 - s/c - 05/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 183/19

FECHA DE SANCIÓN 01/07/2019

PROMULG. DECRETO 050/19 - 02/07/2019

VISTO...CONSIDERANDO...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SERRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE la venta de los siguientes lotes correspondientes al loteo social PRO.VI.CE.I, a saber:

DESIGNACIÓN OFICIAL SEGÚN DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

LT.10 MZ.127 / LT.28 MZ.126 / LT.01 MZ.126 / LT.09 MZ.125 / LT.10 MZ.124 / LT.08 MZ.124 / LT.35 MZ.123 / LT.30 MZ.122 / LT.25 MZ.122 / LT.07 MZ.121 / LT.08 MZ.121.-

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBESE el Pliego de Condiciones Generales y el modelo de Convenio de Adjudicación presentados, los cuales se agregan como ANEXO I y ANEXO II respectivamente de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- En caso de que por falta de oferentes no se hubieren adjudicado los once lotes disponibles según el procedimiento dispuesto y en el plazo establecido, el Departamento Ejecutivo Municipal se encontrará facultado para proceder a la venta directa de los mismos, respetando en

todo los casos, los requisitos establecidos en el punto 3. del Pliego de Condiciones aprobado.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORÍCESE al Sr. Intendente Municipal para la suscripción de los Convenios de Adjudicación celebrados y para el otorgamiento de las de las escrituras traslativas de dominio a favor de cada adjudicatario una cancelado la totalidad del precio pactado.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

SERRANO, 01/07/2019.

Fdo. J.M Renaudo - Presidente / P.D Echavarrí - Secretario.

ANEXOS

3 días - N° 217286 - s/c - 05/07/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

ORDENANZA N° 3739/19

VISTO: El expediente n° 2017-1163-1 y su acumulado expediente n° 2018-345-1, ambos de Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora JASKOWSKY, INÉS, DNI n° 13683539, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles — Tasa por Servicio a la Propiedad, establecida en la ordenanza n° 2685 — Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad de la señora Jaskowsky, inscripta bajo nomenclatura catastral n° 23-03-11-25-03-008-009-000000, posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad.

Que analizada la documentación presentada la propiedad mencionada no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 138 y 139 del Capítulo VI, de la Ordenanza n°. 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que sin embargo es razonable considerar la situación.
Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: EXÍMASE a la señora JASKOWSKY, INÉS, DNI n° 13683539, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles — Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y Sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable, correspondiente a los años 2017 y 2018, del inmueble ubicado en calle Pan de Azúcar n° 842, Barrio Centro, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-25-03-008-009-000000.

Artículo N° 2: De existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo N° 3: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 217035 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 3740/19

VISTO: El Expediente n° 2017-1296-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora GREPPI, SUSANA BEATRIZ, DNI n° 12283676, mediante el cual solicita aprobación de Plano de inscripto en el registro parcelario con subdivisión simple del inmueble nomenclatura catastral número: 23-03-11-25-03-068-007-000000.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) del Expediente mencionado en Vis-to se solicita permiso para la aprobación de un Plano de Subdivisión simple por vía de excepción al Código de Urbanismo.

Que Sección Obras Privadas Municipal, informa que existen infinidad de casos, en la zona céntrica de la ciudad, de parcelas que tienen medidas inferiores a las establecidas en el Código de Urbanismo, muchas de las cuales fueron subdivididas, por vía de excepción, posterior a la vigencia de dicha norma, y en general obtienen un aprovechamiento del suelo sin generar inconvenientes de funcionamiento.

Que la ordenanza 455/88 modificatoria del Código de Urbanismo expresa una serie de argumentos válidos por los cuales se establece una tolerancia mucho mayor (25%) de reducción en las medidas lineales y de superficie que permiten mayor elasticidad para la aprobación de subdi-

visiones en el casco céntrico de la Ciudad, para no tener que afectar las mismas al régimen de propiedad horizontal Ley 13512.

Que aplicando la tolerancia indicada no reúne las condiciones de aprobación por la vía Ordinaria, aunque se acerca bastante a las dimensiones requeridas, razón por la cual se realiza la solicitud por vía de excepción.

Que por lo indicado anteriormente y manteniendo el espíritu de lo establecido en la Ordenanza 455/88 puede darse tratamiento por vía de excepción dejando expresa constancia que previo a la aprobación del plano de mensura y subdivisión se debe dar cumplimiento y verificación de lo indicado en el párrafo de dicha Ordenanza que reza: ...edificaciones totalmente independientes, es decir unidades funcionales, que no posean estructuras ni servicios en común, que todas las parcelas resultantes tengan frente a la vía pública y que cumplan con todas las exigencias establecidas en el Código de Edificación, patio de iluminación y ventilación, etc.

Que asimismo se informa que es condicionamiento para la aprobación el cerramiento del balcón ejecutado oportunamente en infracción lo cual nunca fue corregido y constituye infracción al punto 6.2.3 del Código de Edificación.

Que por lo indicado anteriormente se considera dar curso a la solicitud de aprobación de Plano Subdivisión simple.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: AUTORIZAR al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de aprobar el Plano de Subdivisión Simple, por vía de excepción al Código de Edificación y Urbanismo, del inmueble inscripto en el registro parcelario con nomenclatura catastral número: 23-03-11-25-03-068-007-000000, en un todo de acuerdo a los Visto y Considerando y al Plano de Relevamiento presentado mediante Expediente 1\19- 2017-1296-1 — Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, registro de esta Municipalidad.

Artículo N° 2: Artículo 2: Previa a la aprobación de los planos de mensura y subdivisión, se deberá dar cumplimiento a la independización de los servicios de cada una de las parcelas, edificaciones totalmente independientes, es decir unidades funcionales que no posean estructuras ni servicios en común; que todas las parcelas resultantes tengan frente a la vía pública y que cumplan con todas las exigencias establecidas en el código de edificación (patio de iluminación, retiros, etc.). Así mismo previo a la presentación de los planos deberá generarse el cerramiento del balcón ejecutado oportunamente, el cual constituye una infracción al punto 6.2.3 del código de edificación.

Artículo N° 3: EL propietario deberá presentar la documentación prevista en la Ordenanza N° 72/73- Código de Edificación y Urbanismo, con firma de profesional habilitado y abonar los derechos correspondientes, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el mismo.

Artículo N° 4: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

FDO: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, Presidente

1 día - N° 217037 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 3741/2019

VISTO: El Expediente n° 2017-357-1 - Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora GIMENEZ, MARIANA RUTH, DNI n° 24566706, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles — Tasa por Servicio a la Propiedad, establecida en la Ordenanza N 2685 — Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que acompaña certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud Hospital Colonia Santa María de Punilla Ley 22.431 que acredita diagnóstico y discapacidad de la señora GIMÉNEZ, Mariana Ruth.

Que se encuentra Escritura n° 24 - Folio n° 43 de donación de la propiedad ubicada en calle Irigoyen n°332 de la Ciudad de Cosquín a favor de la señora Giménez y su hija señora Antonella Giribet otorgada en fecha 07/03/2014.

Que se plantea una situación con la titularidad del inmueble debido a la co-propiedad entre madre e hija según Donación.

Que de acuerdo a los antecedentes la señora vive en dicha propiedad sola y posee una enfermedad que le imposibilita manejarse por sus propios medios.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad inscripta bajo nomenclatura catastral n°23-03-11-26-02-031-015-00001-0 posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que analizada la documentación presentada la propiedad mencionada no cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que sin embargo es razonable considerar la situación.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: EXÍMASE a la señora GIMENEZ, MARIANA RUTH, DNI N° F24566706, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y Sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, del inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen n° 326, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-26-02-031-015-00001-0.

Artículo N° 2: De existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo N° 3: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

FDO: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, Presidente

1 día - N° 217042 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 3742/2019

VISTO: La Ley Nacional de tránsito y la Ley Provincial N° 10.181, Programa Alcoholemia Cero.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien los problemas de siniestros en el tránsito se consideran de índole personal, el principal garante de la seguridad vial es el Estado.

Que existen normas nacionales y provinciales que regulan el tránsito y medidas activas como la colocación de semáforos u otra infraestructura para regular la velocidad, y sin embargo disminuirla sigue siendo el gran desafío para tener calles más seguras.

Que en esa concurrencia de culpabilidades que incluyen la imprudencia, la falta de señalización, las condiciones de las calles y el mantenimiento de los vehículos, por mencionar algunas, debemos considerar especialmente el consumo de sustancias que alteran la percepción y capacidad de respuesta de los conductores.

Que en ese sentido nuestra ciudad no escapa a la cantidad y gravedad de siniestros que incluyen entre sus variables la ingesta de alcohol previo a conducir un vehículo y que tienen consecuencias fatales en más de una oportunidad.

Que esta circunstancia es un componente que se ve especialmente los fines de semana tanto en la zona céntrica de Cosquín como en los barrios en los que los vecinos reclaman por la realización de picadas.

Que en 2015 el Cosquín adhirió a través de su Concejo Deliberante a la Campaña Nacional "Estrellas Amarillas" que busca concientizar a la población y prevenir siniestros viales, y que es preciso acompañar las acciones declarativas con medidas de acción concreta, tanto de promoción como de control.

Que ciudades del Valle De Punilla como Villa Carlos Paz, han adherido a la Ley Provincial y han reglamentado los máximos niveles de alcohol en sangre tolerados para conductores de vehículos de distinto tipo, en ordenanzas particulares.

Que es importante comprender que los controles deben cumplir al menos con dos objetivos: concientizar sobre el riesgo propio y para terceros, y fundamentalmente contribuir a hacer cesar el peligro, frente a lo cual las multas no son suficientes ni efectivas.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: Establézcanse medidas de Prevención de accidentes de tránsito a través de la instrumentación de controles de alcoholemia para conductores de vehículos en todo el ejido de la ciudad de Cosquín.

Artículo N° 2: La Dirección de Inspección General, Tránsito y Seguridad Democrática será la autoridad de aplicación de la presente norma y en adelante deberá implementar controles de consumo de alcohol y otras sustancias en la vía pública, a conductores de vehículos, como forma de reducir el riesgo de accidentes de tránsito.

Artículo N° 3: Los controles deberán realizarse de manera aleatoria, en distintos días de la semana, no solo los fines de semana, y en diferentes horarios.

Artículo N° 4: Establézcase como niveles máximos de alcohol permitido en sangre, para conducir vehículos, los que a continuación se detallan:

a. Para conductores de vehículos automotores de uso particular, el máximo será de 0,4 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre.

b. Para conductores de vehículos con un peso máximo de 3.500 kilogramos de peso, destinados al transporte de mercancías el valor máximo será de 0,2 gramos por centímetro cúbico de sangre.

c. Para conductores de vehículos de transporte de pasajeros de más de nueve plazas (9), sean del transporte público de pasajeros, de transporte escolar o turismo; o vehículos destinados al traslado de mercancías peligrosas, vehículos de servicios de emergencia, maquinarias, transportes especiales y motocicletas, la tasa de alcoholemia en sangre será de 0 gramos.

Artículo N° 5: Si el conductor de un vehículo se negara a realizar la prueba de alcoholemia solicitada por la autoridad de aplicación, se lo considerará infractor.

Artículo N° 6: En aquellos casos en que se verifique la infracción, el conductor quedará inhabilitado para continuar conduciendo el hasta que recupere sus facultades para conducir. De ser necesario los inspectores podrán recurrir al apoyo de la fuerza pública a fin de evitar que el conductor que presente valores de alcohol en sangre que superen los permitidos, continúe manejando.

Artículo N° 7: Además de la sanción impeditiva del artículo anterior, la autoridad de aplicación labrará acta de constatación la que será girada al Tribunal Municipal de Faltas para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo N° 8: Si el conductor del vehículo fuera menor de edad se dará aviso a los tutores responsables, sin desmedro de las infracciones que puedan haber sumatoria de infracciones.

Artículo N° 9: La Oficina Municipal de Comunicación deberá realizar campañas sostenidas de prevención y concientización sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso y la prohibición de consumo de alcohol y otras sustancias para los conductores de vehículos en el ejido municipal. El material gráfico que surja de la oficina podrá disponerse en bares, restaurantes y lugares de esparcimiento para que las medidas de prevención lleguen a mayor cantidad de ciudadanos.

Artículo N° 10: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

FDO: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, Presidente

1 día - N° 217044 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 3744/2019

VISTO: El Expediente n° 2018-3762-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor ONTIVERO PEDRO, DNI n° 8.650.905, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden

Sobre los Inmuebles — Tasa por Servicio a la Propiedad, establecida en la Ordenanza n° 2685 — Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que acompaña certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud Hospital Colonia Santa María de Punilla Ley 22.431 que acredita diagnóstico y discapacidad del señor ONTIVERO Pedro.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad inscrita bajo nomenclatura catastral n° 23-03-11-25-03-009-009-0000-0 posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que analizada la documentación presentada la propiedad mencionada no cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que sin embargo es razonable considerar la situación.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo N° 1: EXÍMASE al señor ONTIVERO PEDRO, DNI n° 8.650.905, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y Sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable, correspondiente a los años 2014,2015,2016, 2017 y 2018, del inmueble ubicado en calle Pan de Azúcar n° 1088, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-25-03-009-009-0000-0.

Artículo N° 2: De existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo N° 3: PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

FDO: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 217045 - s/c - 03/07/2019 - BOE

DECRETO N° 0242/19

Cosquín, 07 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-60-1- Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor ALTAMIRA, MATIAS MANUEL, DNI No 30721108, mediante el cual solicita asistencia económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado, se requiere de éste Municipio un aporte o asistencia económica para la compra de chapas para poder

terminar el techo de su vivienda.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE señor ALTAMIRA, MATIAS MANUEL, DNI No 30721108, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON CINCO CENTAVOS (\$10800.05), importe destinado a la compra de chapas sinusoidales, facultándose por el presente a la señora CINTIA OLGA FERNANDEZ COUDRAY CUIT No 27-32336695-6, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 216549 - s/c - 03/07/2019 - BOE

DECRETO N° 0243/19

Cosquín, 07 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-575-1, Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita se analice la renovación de la relación contractual para el período desde el 01/04/2019 hasta el 30/06/2019, con el Ingeniero Jewsbury Andrés.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado en el Expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fecha 28/03/2019, celebrado con el señor Andrés E. JEWSEBURY, DNI No 17.626.137, C.U.I.T. No 20-17626137-5, con domicilio en calle Jilguero No 780 – La Paloma de la localidad de Villa Allende, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, compuesto de 1 foja útil, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2o.- EL gasto que demande la presente contratación será imputado a la Partida 2.6.63.606, Gas Natural, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 216551 - s/c - 03/07/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

ORDENANZA N° 06/019

VISTO: La solicitud presentada por la Madre superiora Provincial del Instituto de Vida Consagrada (HERMANAS DE LA INMACULADA DE GENOVA).

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma solicitan se los exima del pago de Tasa a la Propiedad Municipal de los inmuebles situados en calle Boucherville 416 y Boucherville 446 de nuestra localidad.

Que dichas inmuebles son utilizados exclusivamente para actividades de culto, retiros espirituales, encuentros espirituales de religiosas, y de jóvenes y adultos de nuestras comunidades escolares.

Que ya han sido eximidos en el año 2018 mediante Ordenanza N° 03/018, del pago a la tasa citada anteriormente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 06/19

Art. 1°) EXIMIR del pago que incide sobre la Tasa a la Propiedad Municipal a los inmuebles pertenecientes al Instituto de vida consagrada (HERMANAS DE LA INMACULADA DE GENOVA), de nuestra localidad, situados en calle Boucherville 416, y Boucherville 446, cuya denominación catastral es la siguiente: 2301291104107002000 y, 2301291104107003000, por los considerando mencionados anteriormente.

Art. 2°) DICHA EXIMICIÓN comprende el período del año 2019. La cual deberán solicitar mediante el mismo mecanismo para eximiciones posteriores.-

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217254 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 07/019

VISTO: La Ordenanza 17/016 y sus anexos (planos de mensura, unión y subdivisión); El loteo municipal destinado al Programa Provincial "Lo Tengo";

Y CONSIDERANDO:

Que del plano de mensura, unión y subdivisión que se adjunta como parte integrante del presente, surge el trazado de calles que por imperio legal deben ser declaradas de dominio público municipal.

Que en virtud del plano referido, resultaron Tres (3) calles nuevas de nuestra localidad, cuya ubicación y dimensiones exactas surgen del mismo.

Que a los fines de la aprobación del plano citado por ante la Dirección General de Catastro, es necesaria la declaración de dominio público de las calles que forman parte del mismo.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 07/019

Art. 1°: DECLARESE DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL las tres (3) calles resultantes de la mensura, unión, subdivisión, realizado sobre el inmueble Mat. 1436177, cuyas dimensiones y ubicación exacta surgen del plano de mensura, unión y subdivisión realizado por la Ing. Adriana Vélez que forma parte integrante del presente y que se designan como: 1. Polígono 12-13-39- 40-12 con una superficie de 600.06mts. 2; 2. Polígono 7-8-61-62-7 con una superficie de 599.79 mts. 2; 3. Polígono 1B-2-83-84-1 con una superficie de 599.87 mts. 2.

Art. 2°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217255 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 08/019

VISTO: El contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de La Cumbre para la ejecución de la obra: "Reparación de cubierta de techo y refacciones varias en la Escuela Rural 25 de Mayo de Paraje Pintos, de la localidad de La Cumbre" en el marco del Programa Aurora.

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la Obra mencionada por parte del Municipio, se entiende necesaria y prioritaria para dotar a la escuela en cuestión, de la infraestructura adecuada para una mejor calidad educativa.

Que dicha obra se realizara conforme lo previsto en la Ley N° 8614 y sus derechos reglamentarios.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 08/019

Artículo Primero: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de Obra Pública – cuya copia se adjunta como parte integrante del presente decreto – "Reparación de cubierta de techo y refacciones varias en la Escuela Rural 25 de Mayo de Paraje Pintos, de la localidad de La Cumbre" en el marco del Programa Aurora.

Artículo Segundo: AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la misma.

Artículo Tercero: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217259 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 11/019

VISTO: La Ordenanza N° 47/018, que fija como tarifa de Taxis y Remises en el valor de \$ 28 (pesos veintiocho) la bajada de bandera.-

Y CONSIDERANDO:

El pedido de la mayoría de agenceros y conductores de las distintas agencias de Remis y/ o taxis en donde solicitan un nuevo aumento de tarifa.-

Que este Cuerpo y atendiendo dicha solicitud de aumento, e implementando el mecanismo que se utiliza para la toma de decisiones o sea el porcentaje de la mayoría para sancionar la Normativa.-

Que es necesario dado que los costos de combustibles y/o repuestos, entre otros insumos, superan los márgenes de las mismas.-

Que al aumentar alivianará lo mencionado en el considerando citado anteriormente, pero que también más allá del aumento es obligatorio tener los vehículos en condiciones de acuerdo a lo que marca la Ordenanza N° 21/016 respecto al ITV, modelo de unidades, etc. que hacen al cuidado y estado de los vehículos en todo sentido para el bien de aquellos que hacen uso de ese servicio.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 11/019

Art. 1º) FIJASE como nueva tarifa de Taxis y Remis a partir del 01/05/2019:

Diurno: \$31.- (pesos treinta y uno) bajada de bandera más \$3,00.- (pesos tres) la cuadra.

Nocturno: \$33.- (pesos treinta y tres) bajada de bandera más \$3,30.- (pesos tres con treinta centavos) la cuadra.-

Art. 2º) CADA VEHÍCULO, deberá exhibir la tarifa según el Art. 27º y 5º inciso h) de la Ordenanza N° 21/016, la misma deberá exhibirse en cada agencia.-

Art. 3º) CADA 40 segundos de espera se cobrará el valor equivalente a \$3.00 (pesos tres), el mismo deberá ser exhibido en cada vehículo.-

Art. 4º) DERÓGASE la Ordenanza N° 47/018 en todo su contenido.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las agencias, a los interesados y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217261 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 13/019

VISTO: La necesidad de contar con los fondos para afrontar el pago del sueldo del mes de Abril 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que el DEM puede tomar las cuotas 35ª y 36ª pertenecientes al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, destinadas a tal fin.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 13/019**

Artículo 1°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un crédito publico de hasta pesos QUINIEN-TOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000.-) correspondiente a las cuotas 35ª y 36ª (treinta y cinco y treinta y seis) con destino al pago de los haberes del mes de Abril 2019.-

Artículo 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de pesos quince mil doscientos setenta y siete con 78/100 (\$ 15277.78.-) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 5°.- IMPONESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la efectiva utilización de los fondos tomados para los fines comprometidos.-

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217263 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 14/019

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. Nadim Francisco Lajud Cura, con relación a la aprobación de una construcción de vivienda propiedad del

mismo, nomenclatura catastral: C: 10 S: 04 M: 128 P: 031 cuya ubicación se encuentra en barrio Las Marías de esta localidad, que por ser el lote resultante de superficie inferior a los mínimos establecidos en la normativa vigente para esta zona, corresponde se apruebe por vía de excepción.

Que fue tratado en reunión de Comisión y se le dio el visto bueno por unanimidad.

Y CONSIDERANDO:

Que éste terreno como muchos otros de éste barrio tiene una superficie 3 veces menor, quedando en contravención con el Código actual.

Que la reducción del lote obliga al propietario de éste a realizar una vivienda en 2 plantas cuando las casas aledañas con planos aprobados y superficies similares de terreno cuentan todas con una sola planta.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA N° 14/019**

Art. 1: AUTORÍZACE a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y Privado, a aprobar por vía de excepción la superficie mínima a construir o en su defecto al F.O.S. de este lote para la construcción de la vivienda familiar del Sr. Nadim Francisco Lajud Cura.

Art 2: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS DOS DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217266 - s/c - 03/07/2019 - BOE

ORDENANZA N° 15/019

VISTO: La necesidad de resolver en forma definitiva el problema de filtraciones de agua del techo del instituto de enseñanza General San Martín (IDES).

Y CONSIDERANDO:

Que la antigüedad del edificio mencionado provoca la necesidad de un mantenimiento difícil y de forma periódica.

Que a consecuencia de lo mismo, el techo del edificio se encuentra en malas condiciones que sin perjuicio de las distintas obras de impermeabilización que se le han realizado no se ha logrado una solución definitiva.

Que la situación actual que presenta dicho techo es de una gravedad tal que a la fecha se está desprendiendo el cielorraso y hay aulas virtualmente inutilizadas en días de lluvia.

Que de no realizarse obras sobre dicha estructura la situación actual se irá agravando de forma constante.

Que para brindar una solución definitiva habría que realizar una obra general de gran costo y envergadura.

Que para seguir evitando un mayor deterioro y brindar una mejora que evite las filtraciones se podría colocar un sobre techo de chapa.

Que dicha estructura sería similar a la que se colocó en el Hospital Municipal.

Que considerando la existencia de 15 estructuras similares sin uso hace aproximadamente 13 años, llamadas conejeras; poseyendo las mismas un perfecto estado de conservación, las cuales serían técnicamente aptas para resolver el problema de filtraciones en el techo del instituto.

Que dicha obra resultaría indispensable para el normal desarrollo y continuidad del año lectivo.

Que la educación de nuestros jóvenes es una prioridad que no puede postergarse y es obligación de las autoridades garantizar.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 15/019**

Artículo Primero: Autorizar al Ejecutivo Municipal a desarmar las estructuras de techos de chapa de las llamadas conejeras por la superficie aproximada de 1200 mts cuadrados con su respectiva estructura de soporte la cual será entregada sin cargo alguno a dicho instituto.

Artículo Segundo: Aceptar de parte del bloque de la Unión Vecinal la provisión sin costo ni cargo alguno, del proyecto de ejecución de la obra, cálculo de materiales y dirección técnica de profesional reconocido en la materia, de la obra a realizarse en el techo del instituto.

Artículo Tercero: Autorízase al ejecutivo comunal a efecto de que tome las medidas que correspondan realizar para el seguimiento, control, análisis y respectivo uso de los materiales arriba mencionados para el uso exclusivo del objeto de la presente ordenanza.-

Artículo cuarto: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - N° 217267 - s/c - 03/07/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)